

Código de Buen Gobierno

Aprobación: Junta Directiva No. 193 del 24
de junio de 2011

Fecha última actualización: 22/02/2021



Construcciones
EL CONDOR S.A.
Ingeniería de Infraestructura e Inversiones

CAPÍTULO PRELIMINAR

ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

La adopción del Código de Buen Gobierno por parte de la Compañía busca mantener una permanente correspondencia entre su contenido, las disposiciones legales y las diferentes recomendaciones que formulan las entidades de control, y adoptar las prácticas de gobierno corporativo vigentes que sean aplicables a la Compañía, promovidas, entre otras, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), la Superintendencia Financiera de Colombia y la Bolsa de Valores de Colombia (BVC).

NORMAS Y PRINCIPIOS CONSIDERADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Para la elaboración del Código de Buen Gobierno se tuvieron en cuenta las siguientes normas y directrices:

- Los lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo desarrollados por la Corporación Andina de Fomento (CAF), hoy Banco de Desarrollo de América Latina, en 2005, y revisados en marzo de 2006.
- Ley 964 de 2005 (Ley del Mercado Público de Valores).
- Decreto 3923 de 2006 que regula la elección de los miembros independientes de las juntas directivas de los emisores de valores.
- Circular externa 014 del 19 de mayo de 2009 de la Superintendencia Financiera. Contiene instrucciones relativas a la revisión y adecuación del Sistema de Control Interno (SCI).
- Decreto 2555 de 2010 (Decreto único para el sector financiero, asegurador y del mercado de valores). Compila las normas referentes a la información relevante y la actualización del Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
- Circular Externa 028 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Presentación del Nuevo Código País y Adopción del Reporte de Implementación de Mejores Prácticas Corporativas).

VIGENCIA Y REFORMAS DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Este Código comenzó a regir a partir del 24 de junio de 2011, día en el que fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad. Sus reformas deberán ser aprobadas según lo que los Estatutos vigentes regulen sobre la materia; no obstante lo anterior, si alguna política, lineamiento, acuerdo u otro documento en materia de Gobierno

Corporativo, aprobado por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, modifica este Código, dichas modificaciones se incorporarán de manera automática al mismo.

EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Se realizará una evaluación anual al cumplimiento del Código de Buen Gobierno, por parte del Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia, cuyos resultados serán sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, e informados posteriormente a la Asamblea General de Accionistas.

En el proceso evaluativo se tendrán en cuenta los siguientes estándares e indicadores de gestión del Código:

1. Amplia difusión del Código.
2. Conocimiento y cumplimiento del Código.
3. Vigencia de las disposiciones del Código, de conformidad con las necesidades de la Compañía y con la normatividad sobre el tema.

DEFINICIONES

1. **Compañía / Sociedad:** CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., compañía de naturaleza anónima, con domicilio en Medellín, constituida por Escritura Pública No. 510 del 6 de marzo de 1979, otorgada en la Notaría Once de Medellín.
2. **Administradores:** Los representantes legales, los miembros de Junta Directiva y quiénes de acuerdo con los Estatutos y la Ley detentan estas funciones.
3. **Principales Ejecutivos:** El Presidente y las personas que estén en el segundo nivel en la estructura administrativa (Gerentes).
4. **Accionistas:** Las personas titulares de acciones, de acuerdo con el libro de registro de accionistas y los títulos de las acciones.

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA COMPAÑÍA

La Compañía tiene por objeto social principal el estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de negocios de infraestructura y la ejecución de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del territorio nacional, así como la exploración y explotación minera en pequeña y gran escala, por aluvión, cauce o por veta, la exploración y explotación de canteras, playas y demás depósitos naturales, o yacimientos de materiales para la construcción y la minería en general.

El direccionamiento estratégico de la Compañía se fundamenta en los siguientes elementos:

- 1. PROPÓSITO SUPERIOR:** Ser una alternativa sostenible en la gestión de proyectos de ingeniería en infraestructura e inversiones rentables que desarrolle su talento humano y demás grupos de interés, asegurando la transparencia de sus actuaciones, competitividad y solidez.
- 2. VALORES INSTITUCIONALES:**
 - Integridad
 - Responsabilidad
 - Respeto
 - Excelencia
 - Actitud Positiva
- 3. POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:** La Compañía a través de su Sistema Integrado de Gestión, busca desarrollar y mejorar continuamente sus procesos de manera que estos garanticen tanto el cumplimiento de la legislación aplicable, la calidad del producto y el servicio, como la prevención de impactos ambientales negativos, lesiones y enfermedades a las personas, y accidentes con daños a la propiedad o al ambiente. Esto se logra previniendo situaciones que afecten la continuidad del negocio, la integridad de las personas y de los recursos empresariales a través de la identificación y tratamiento adecuado de los riesgos que puedan impactar la organización y sus procesos. Lo anterior, con el fin de lograr sus Objetivos Estratégicos y Tácticos, mantener su posición competitiva y satisfacer las expectativas de sus accionistas, sus clientes, sus empleados y demás partes interesadas, todo esto en el marco de nuestra Responsabilidad Social Empresarial.

CONFLICTOS DE INTERÉS

El conocimiento, administración y resolución de situaciones de conflicto de interés se regula íntegramente en la Política de Conflictos de Interés de la Compañía.

MECANISMOS DE DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

El Código de Buen Gobierno se divulgará a todos los miembros de la Compañía, mediante presentación que será efectuada por el Presidente durante los dos (2) meses siguientes a la promulgación del mismo, igualmente se divulgará ante los grupos de interés mediante el envío de ejemplares impresos, y será introducido en la página web corporativa. Igualmente, se dará publicidad a las modificaciones y adiciones que se efectúen al mismo a través del mismo medio.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. El Código de Buen Gobierno, también denominado Código de Gobierno Corporativo, se define como el documento que compila los compromisos éticos de la Alta Dirección y sus empleados respecto a la gestión íntegra, eficiente y transparente en su labor de dirección y/o gobierno que, a manera de disposiciones voluntarias y de autorregulación, son promulgadas ante los accionistas, el mercado y la sociedad en general, con el fin de tratar de garantizar la mejor gestión posible, a través del cumplimiento de los objetivos propuestos, dentro de los principios éticos establecidos y, de esta manera, obtener la confianza de éstos grupos de interés.

Mediante este Código se pretende, además, establecer medidas tendientes a la protección de los derechos de los accionistas, al mejoramiento del manejo de la información y el conocimiento, y a garantizar el respeto de los derechos de quienes inviertan en los valores y acciones que emita la Sociedad.

De esta manera la Compañía, con la aprobación de este Código, confirma su voluntad de implementar mejores prácticas de gobierno corporativo.

Estas normas complementan lo establecido en los Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables frente a cada caso en particular.

La Compañía, sus Administradores y colaboradores se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas que la Compañía voluntariamente ha adoptado.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Código aplica a la Compañía, sus colaboradores, accionistas, inversionistas, administradores, a los tenedores de valores que emitiere la entidad, y a las filiales y subsidiarias de la Sociedad, cuyos códigos de buen gobierno deben tener como marco general los parámetros de gobierno corporativo del presente Código. Así mismo aplicará a los proveedores, contratistas y otros stakeholders que voluntariamente adhieran al mismo.

ARTÍCULO 3. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La dirección, la administración y la representación de la Sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales:

1. La Asamblea General de Accionistas
2. La Junta Directiva
3. El Presidente

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los Estatutos. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los Estatutos.

CAPÍTULO II

ACCIONISTAS Y ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 4. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado de "Registro de Accionistas", que sean titulares de las acciones de capital con derecho a voto, obrando por sí mismos, o por intermedio de sus representantes legales o apoderados debidamente constituidos, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los Estatutos Sociales de la Compañía, o mediante reuniones no presenciales, orales o por escrito, en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley.

Además de ser el principal medio para el suministro de información a los accionistas, la Asamblea General de Accionistas es el mecanismo de control efectivo por parte de los accionistas de la marcha de la Sociedad, y, por consiguiente, de la actuación de la Junta Directiva y demás administradores de la Sociedad.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Además de los establecidos en la Ley y en los Estatutos, los accionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Transferir sus acciones según lo establecido en acuerdos de accionistas, si los hubiere, y conocer el método de registro de acciones.
2. Tener acceso a la información de la Sociedad en tiempo oportuno, con el fin de tomar decisiones acerca de su inversión, siempre de acuerdo con los derechos legales de los accionistas.
3. Hacer recomendaciones sobre el buen gobierno de la Sociedad.
4. Solicitar a la Junta Directiva de la Compañía autorización para encargar a costa y bajo responsabilidad de los accionistas solicitantes, auditorías especializadas, según los siguientes términos:
 - La petición deberá ser efectuada por un número plural de accionistas que representen, como mínimo, un cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas o inversionistas que sean propietarios de al menos un veinte (20%) de total de los valores distintos a las acciones, emitidos por la Sociedad al Mercado Público de Valores.
 - La solicitud deberá hacerse por escrito indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se fundamenta, los aspectos asunto de la auditoría y el tiempo de duración.
 - Deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea.
 - Se hará con firmas especializadas en el medio, con personal idóneo y con los mismos requisitos que para ser revisor fiscal de la Sociedad. Y en todo caso deberán acreditar independencia respecto de competidores de La Compañía
 - No se permitirá que en desarrollo o ejecución de la auditoría se violen los derechos de la Compañía y de los clientes, de su información, de los contratos que constituyen ventajas competitivas, y de los documentos que se consideren privilegiados o reservados o de terceros.
5. Cuando surjan diferencias entre los accionistas, o entre estos y la administración, los accionistas podrán acudir a los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Estatutos Sociales de la Compañía, entre ellos, la conciliación y el Tribunal de Arbitramento.
6. Ejercer el derecho a retirarse de la Sociedad en los casos de transformación, fusión o escisión, en los que se imponga a los accionistas una mayor

responsabilidad o se produzca una desmejora en sus derechos patrimoniales, para el caso de los accionistas ausentes o disidentes, de acuerdo con lo establecido en la ley. Igualmente podrán hacer ejercicio de su derecho de retiro en el evento de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o en la bolsa de valores.

7. Sin importar el porcentaje de participación accionaria, los accionistas podrán proponer dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la convocatoria, la introducción de uno o más puntos a debatir para ser incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, siempre que tal solicitud sea razonable y justificada.

Si la solicitud fue presentada por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social y se desestima por parte de la Junta Directiva de la Sociedad, está deberá enviar respuesta por escrito informando las razones por las cuales se tomó la determinación de no aceptar la solicitud, y aclarando que, en todo caso, los accionistas podrán hacer valer los derechos contemplados en el artículo 182 del Código de Comercio durante la reunión. Si la solicitud es aceptada y el término para más solicitudes se ha agotado, se publicará el complemento al orden del día al menos quince (15) días comunes antes de la reunión.

8. De igual forma y dentro del mismo término establecido en el numeral anterior, los accionistas podrán presentar Propuestas de Acuerdo fundamentadas, sobre asuntos ya incluidos en el Orden del Día. Para tal efecto la Junta Directiva, actuará como se indica en el numeral anterior.
9. Solicitar hasta quince (15) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la reunión, información o aclaraciones, en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o la información pública facilitada por la Sociedad.

ARTÍCULO 6. TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS. Todos los accionistas de la Sociedad tienen iguales derechos y obligaciones en los términos de la Ley. La Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad velarán porque todos los accionistas tengan un trato justo e igualitario, que se les expidan y cancelen oportunamente los títulos de acciones y que se les realice el pago íntegro y puntual de sus dividendos y rendimientos.

PARÁGRAFO: La Sociedad reconoce y respeta los derechos de las personas naturales o jurídicas que puedan invertir en bonos, papeles comerciales u otros valores representativos de deuda de la Sociedad, dando estricto cumplimiento a las normas del mercado de valores aplicables, los Estatutos Sociales, los prospectos de información y demás documentos que rijan la correspondiente emisión, colocación y negociación de los respectivos valores. Los derechos, garantías y disposiciones contenidas en el presente Código a favor de los accionistas, se aplicarán en la medida de lo posible a los inversionistas aquí referidos, con excepción de aquellos derechos que por disposición legal son exclusivos de los accionistas.

ARTÍCULO 7. QUORUM. La Asamblea de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas en la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 8. FALTA DE QUORUM. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión (“de segunda convocatoria”) deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria “por derecho propio” el primer (1) día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

Si la Sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria, la Asamblea sesionará y decidirá válidamente, con uno o varios accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas. Igualmente, si en estas reuniones se pretende debatir el aumento de capital autorizado o la disminución del capital suscrito, deberá incluirse el punto dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente. En estos casos, los Administradores de la Sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración de la Sociedad, durante el término de la convocatoria.

Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida un número plural de asistentes que represente la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no se encuentran representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 9. PRESIDENTE. La Asamblea de Accionistas será presidida por el Presidente de la Sociedad, o por la persona que para tal efecto designe la propia Asamblea, y tendrá como Secretario al Gerente Jurídico de la Sociedad, y en su defecto a la persona que designe el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 10. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas se reunirá en forma ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Podrá reunirse también en forma extraordinaria o por derecho propio en los casos previstos en la ley.

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar a los administradores y demás colaboradores de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar los informes, los estados financieros de propósito general, las cuentas de fin de ejercicio social anual, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las resoluciones que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social.

En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la convocatoria, insertando el texto de ésta. Para las reuniones ordinarias la convocatoria deberá hacerse con treinta (30) días comunes, por lo menos, de anticipación a la fecha de la reunión. Para las reuniones extraordinarias bastará que la citación se haga con no menos de quince (15) días comunes de anticipación, salvo que en una reunión extraordinaria haya de discutirse y aprobarse, los estados financieros, e informes de fin de ejercicio, pues entonces deberá hacerse la convocatoria con la anticipación prevista para las reuniones ordinarias, es decir treinta (30) días comunes, igual

antelación será necesaria para las reuniones que de acuerdo con la ley, requieren convocatoria especial.

Para el cómputo de los indicados plazos, se descontarán tanto el día en que se realice la convocatoria como el día señalado para la reunión.

Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento la reunión será válida en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 debiendo quedar prueba de ellas, tal como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el Gerente Jurídico de la Sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

Los siguientes asuntos o decisiones podrán ser analizados y evacuados por la Asamblea General de Accionistas únicamente en el evento en que hayan sido incluidos expresamente en la convocatoria a la reunión respectiva: cambio de objeto social; renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones; cambio de domicilio social; disolución anticipada y segregación.

Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad en el domicilio principal, por lo menos con treinta (30) días comunes de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en la Bolsa de Valores, e indicar expresamente la posibilidad que tiene los accionistas de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo, harán ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

ARTÍCULO 11. REUNIONES ORDINARIAS. Dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por un número de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 am., en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán a los accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales; pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la

Sociedad. Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección, o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

ARTÍCULO 12. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades urgentes o imprevistas de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se los solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas.

Los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas podrán solicitar que se convoque la Asamblea General de Accionistas cuando existan razones fundamentadas que justifiquen que los derechos que les asisten como accionistas pueden llegar a ser vulnerados o cuando requieran que se les proporcione información que sea necesaria para el ejercicio de sus derechos que no pueda ser proporcionada por otro medio. Dicha solicitud deberá ser formulada al Presidente y, en caso de existir desacuerdo entre éste y los accionistas solicitantes sobre la justificación de la convocatoria, la Junta Directiva dirimirá el conflicto.

La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación, en cualquier fecha y lugar, cuando estuvieren debidamente representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 13. AVISO PARA LA CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Tratándose de Asamblea Extraordinaria en la comunicación de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por la mayoría ordinaria de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda. Para efectos de lograr una adecuada información a los accionistas, que les permita la adopción de decisiones razonadas, la Sociedad se compromete a poner a disposición de los mismos, durante el término de la convocatoria, la documentación

necesaria y relevante en relación con los temas a tratar en la respectiva reunión, suministrando al accionista la información necesaria para la toma de decisiones razonadas, de modo que se le permita conocer ex ante, con la mayor precisión posible, cuál será el temario de la reunión, sin perjuicio del derecho que le asiste a los accionistas para la proposición de temas durante la misma.

Al momento de la convocatoria o al menos con quince (15) días comunes de antelación, la Sociedad se obliga a poner a disposición de los accionistas la información relacionada con **(i)** la lista de candidatos a integrar la Junta Directiva; **(ii)** la lista de candidatos a realizar la revisoría fiscal de la Sociedad; **(iii)** la información financiera relevante para adoptar decisiones sobre sociedades subordinadas y la matriz de la Sociedad y **(iv)** las propuestas de acuerdo para cada uno de los puntos del orden del día que la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

Para el efecto la Sociedad podrá hacer uso de diferentes medios electrónicos tales como su página web corporativa. De ser procedente y requerido legalmente se dará aviso a la autoridad competente sobre la fecha hora y lugar de las reuniones de Asamblea General de Accionistas que se vayan a celebrar.

ARTÍCULO 14. ORDEN DEL DÍA. El aviso de convocatoria a las Reuniones de la Asamblea General de Accionistas deberá desagregar de forma detallada los asuntos a tratar, de tal manera que estos no lleguen a confundirse entre sí. Deberá procurarse que el aviso logre una secuencia lógica y clara de los temas a tratar en la respectiva reunión, salvo en relación con aquellos asuntos que deban tratarse de manera conjunta por tener conexidad entre ellos. En este último evento la conexidad para el tratamiento de los temas será advertida.

ARTÍCULO 15. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Las funciones de la Asamblea de Accionistas son las que le asignan la Ley Aplicable, los Estatutos Sociales y este Código.

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la información

establecida en la Ley y los Estatutos, y permitirá el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales durante los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea de Accionistas.

Así mismo, y como se mencionó anteriormente tanto para la celebración de reuniones ordinarias como extraordinarias la Sociedad se compromete a poner a disposición de los accionistas, durante el término de la convocatoria, la documentación necesaria y relevante en relación con los temas a tratar en la respectiva reunión. Esta información estará disponible en la página web corporativa www.elcondor.com.

ARTÍCULO 17. VOTACIONES. Para las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, las votaciones se regirán por lo establecido en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

Las votaciones relacionadas con reformas estatutarias deberán realizarse de manera independiente para cada uno de los artículos que se propone reformar.

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN. Los accionistas podrán hacerse representar ante la Sociedad para deliberar y votar en la Asamblea General, por poder otorgado por escrito, según la Ley y los Estatutos de la Sociedad. Para asegurar el trato equitativo de los accionistas, los empleados y directivos de la Compañía tendrán en cuenta las prohibiciones establecidas en la Ley y los Estatutos.

Adicionalmente, los empleados y directivos tienen prohibido:

1. Incentivar, promover, o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en blanco o donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado.
2. Admitir como válidos poderes sin los requisitos legales.
3. Sugerir o determinar nombres para que actúen como apoderados de las asambleas.
4. Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
5. Sugerir, coordinar o convenir con accionistas o apoderados la presentación a la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración, ni la

votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente a la misma.

6. Realizar cualquiera de las anteriores conductas por interpuesta persona.
7. Los administradores y empleados de la Compañía podrán ejercer sus derechos de voto en representación de sus propias acciones o cuando actúen en calidad de representantes legales de accionistas de la Compañía.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

ARTÍCULO 19. ACUERDO DE ACCIONISTAS. Los accionistas podrán efectuar acuerdos en los términos establecidos en la Ley y los Estatutos, igualmente los mismos deberán divulgarse en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 20. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES. La Compañía contratará con una compañía de seguros legalmente establecida un seguro de responsabilidad civil para administradores a cargo de la empresa, con el fin de proteger el patrimonio de los administradores y la Sociedad.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21. INTRODUCCIÓN. La actividad de la Junta Directiva de la Compañía se debe orientar a cumplir con lo establecido en la Ley, los Estatutos, a fijar los objetivos estratégicos y corporativos, y a definir las metas y la manera de alcanzarlas. Además, debe tomar decisiones y hacer seguimiento a las acciones que se tomen para alcanzar los objetivos previstos, en la búsqueda del mejor interés para los accionistas.

La Junta promoverá mecanismos e instrumentos que garanticen el mejor trato y atención a los clientes, proveedores, empleados, accionistas y a la comunidad.

ARTÍCULO 22. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva de la Compañía se compone de siete (7) miembros principales elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Dos (2) de los miembros deberán ser independientes.

Serán designados por la Asamblea de Accionistas por el sistema de cociente electoral para periodos de dos (2) años, contados desde la fecha de la respectiva elección. No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente al emisor que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de tal órgano, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la Ley y los Estatutos de la Compañía y en todo caso los miembros Independientes y Patrimoniales serán siempre mayoría respecto de los Miembros Ejecutivos.

En adición a lo establecido, para ser miembro de Junta Directiva de la Sociedad se deberá tener en cuenta que la elección debe recaer sobre personas que cumplan con los requisitos de trayectoria profesional, formación académica y de experiencia, para el mejor desarrollo de sus funciones en la Sociedad.

La Junta Directiva de la Sociedad refleja la diversidad de conocimientos y de experiencias precisas para desempeñar sus funciones con eficacia, objetividad e independencia. No obstante, como órgano colegiado, la Junta Directiva debe aspirar a alinear las posiciones particulares de sus miembros en la búsqueda común del interés social.

ARTÍCULO 23. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva obrarán de buena fe, con lealtad y diligencia, en interés de la Sociedad y sus accionistas para lo cual deberán individualmente y como cuerpo colegiado:

1. Una vez elegidos, representar a todos los accionistas, por consiguiente, no podrán actuar en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.

2. Desempeñar sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Sociedad y de todos los accionistas.
3. Tratar en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
4. Promover, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales, este Código de Buen Gobierno y las demás reglamentaciones de la Sociedad.
5. Ejercer su cargo en forma objetiva, imparcial y autónoma, estableciendo directrices generales.
6. Conocer la condición financiera y operativa de la Sociedad y los segmentos más importantes de sus negocios. La información sobre tales asuntos se recibirá en las sesiones de Junta, y se canalizará a través de la Presidencia de la Sociedad.
7. Participar activamente en las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración de la Sociedad suministrará de manera adecuada y oportuna.
8. Evitar cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con la Sociedad y sus intereses personales, informando a la Sociedad con la debida antelación de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la Sociedad o sus subordinadas y, en general, procurar abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto. Informar, las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con la Sociedad, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.
9. En lo que no sea de conocimiento público, guardar secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de los que forman parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus cargos.
10. Suscribir un compromiso de confidencialidad y no divulgación de información, con el fin de guardar y proteger la reserva de la información de la Sociedad que de acuerdo con la Ley Aplicable o la regulación vigente tenga el carácter de reservado o confidencial, teniendo en cuenta los deberes,

responsabilidades y principios establecidos en la Ley Aplicable, los Estatutos Sociales y este Código.

11. Las gestiones que realicen ante la Sociedad propenderán por el interés general de la misma y no obedecerán a intereses particulares.
12. Como órgano colegiado, se limitará a establecer directrices generales, proposiciones o iniciativas en temas administrativos de competencia de la administración de la Sociedad.

Además de lo anterior, los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad observarán las siguientes directrices:

1. Realizar los esfuerzos necesarios para lograr el desarrollo del objeto social de la Compañía.
2. Velar y promover el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, y del Código de Buen Gobierno.
3. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Respetar el derecho de inspección de todos los accionistas.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.
7. Deberán velar por la protección de los accionistas en cumplimiento de lo establecido en la Ley.
8. Conocer los planes, estrategias y objetivos de la Sociedad, su situación financiera y operativa y los negocios relevantes de la misma.
9. Disponer de un sistema de información y comunicación electrónica para realizar discusiones y análisis entre la administración y los miembros de Junta Directiva, y entre los mismos miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Desde el momento de la aceptación del cargo, los miembros de junta se obligan a cumplir con este Código y sus modificaciones y se obligan a presentar su renuncia cuando: **(i)** resulten elegidos sin reunir los requisitos o **(ii)** cuando concurra en ellos algún supuesto o circunstancia que pueda afectar negativamente el funcionamiento de la Junta Directiva o la reputación de la Sociedad, incluyendo

situaciones de conflicto de interés permanente respecto del conjunto de operaciones de la Sociedad, o **(ii)** cuando incumplan cualquiera de sus deberes u obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley, los Estatutos o este Código, o **(iv)** cuando al miembro de Junta Directiva le imputen cargos o sea sancionado mediante un acto administrativo por la comisión de conductas que atenten contra las Leyes Anticorrupción según se define en el Código de Ética o aparezca en cualquier Lista Sancionatoria según se defina en el Código de Ética, el miembro de la junta directiva deberá informarlo a la Compañía y presentar su renuncia de forma inmediata.

ARTÍCULO 24. PRINCIPALES RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las funciones de la Junta Directiva son las que le asignan la Ley Aplicable, los Estatutos Sociales y en este Código, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Fijar los objetivos a alcanzar dentro del desarrollo del objeto social de la Compañía, y las estrategias para el logro de dichos objetivos. Además, la Junta Directiva debe orientar, revisar y aprobar la estrategia, los principales proyectos, la política de riesgos, los presupuestos y el plan de negocios. Para el desarrollo de estas responsabilidades es indispensable que los miembros de la Junta Directiva tengan una adecuada comprensión de los servicios prestados por la Compañía.
2. Definir con la administración los indicadores históricos y predictivos, que permitan medir permanentemente la solidez y sostenibilidad de la Compañía.
3. Supervisar, a través de los entes de control de la Sociedad, la integridad y calidad de los sistemas contables, de información gerencial, financiera, de auditoría y control, de análisis de riesgos y cumplimiento legal.
4. Mantener el liderazgo alcanzado por la Compañía en el sector en el que desempeña las actividades propias de su objeto social, además llevar a cabo todas las acciones necesarias para agregar valor a la misma.
5. Realizar reuniones como mínimo una vez al mes, y una vez al año se realizará una junta dedicada exclusivamente a analizar las estrategias de crecimiento de los próximos tres años.
6. Realizar, una (1) vez al año una reunión orientada exclusivamente a definir y hacer seguimiento a la estrategia de la Sociedad.
7. La Junta Directiva realizará periódicamente autoevaluaciones de su gestión.

8. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la Compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de cargos previstos, regulación de las remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole debe observarse; operación y dirección financiera;
9. Conceptuar sobre la designación, remuneración, asignación de responsabilidades y evaluación de los principales ejecutivos, según recomendaciones del Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración.
10. Establecer los mecanismos necesarios y específicos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse entre la Compañía, los miembros de la Junta Directiva, los accionistas controladores, los accionistas minoritarios, los inversionistas y/o los principales ejecutivos; además de la identificación y manejo de los posibles abusos de transacciones con partes relacionadas.
11. Promover el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, efectuar revisiones anuales y aprobar los cambios al Código.
12. Aprobar el mecanismo de sucesión para los principales ejecutivos, propuesto por el Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración.
13. Las demás previstas de forma especial en los Estatutos Sociales y en el Reglamento Interno de Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El proceso de selección de los miembros de la Junta Directiva garantizará que su perfil se ajuste a las necesidades de la Compañía. En adición a lo establecido en la Ley, para ser miembro de Junta Directiva de la Sociedad se tendrán en cuenta los criterios de conocimiento, experiencia profesional, experiencia en otras juntas directivas, habilidades del ser, nivel de contribución a la Junta Directiva y criterio de diversidad. Además de las competencias básicas, el conjunto de los miembros de la Junta Directiva deberá contar con conocimientos y habilidades en temas técnicos, del negocio, de aspectos financieros y organizacionales.

La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros. Dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán ser independientes. Quien tenga la calidad de

representante legal de la Sociedad, no puede desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva.

Para los efectos de Ley se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de la Compañía o de alguna filiar, subsidiaria o empresa controlada, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de reelección de un miembro de la Junta Directiva independiente.
2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Compañía o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, o de dirección y control de la misma.
3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, y los ingresos por servicios a la Compañía, representen el 20% o más de los ingresos operacionales de dichas sociedades.
4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donaciones que representen el 20% de los donativos recibidos por la institución.
5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la Compañía.
6. Persona que reciba de la Compañía, alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de Junta Directiva o Comité.

Para el cumplimiento de este principio, se deberá realizar una doble declaración de independencia: **(i)** del candidato ante la Sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, **(ii)** de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.

ARTÍCULO 26. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva no podrá tener una mayoría formada con personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad o primero civil. Además, los miembros de la

Junta Directiva deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 27. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva tendrán periodos de dos (2) años para el ejercicio de su cargo, contado a partir del primero de abril del año en el que se hizo la elección y podrán ser reelegidos por la Asamblea en caso de obtener resultados positivos en la evaluación anual y libremente removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo, además sin su consentimiento.

ARTÍCULO 28. REUNIONES Y LUGAR DE REUNIÓN. La Junta Directiva se reunirá al menos una (1) vez al mes, y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros principales. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito en los términos y condiciones previstos en el Código de Comercio. Las reuniones presenciales se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta. Lo anterior, sin perjuicio de las demás modalidades de reunión y toma de decisiones establecidas en la Ley y reguladas en los Estatutos Sociales.

La Junta Directiva deberá aprobar anualmente el cronograma de las reuniones. Asimismo, fijará el calendario semestral de fechas para la celebración de las reuniones de trabajo que disponga llevar a cabo.

PARÁGRAFO: La Sociedad hará pública la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva y sus Comités en su página web corporativa y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIAS. Los órganos societarios que de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales tengan competencia para convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias observarán estrictamente las formalidades exigibles a la convocatoria en cuanto a medio, antelación y contenido. La citación para reuniones tanto ordinarias como extraordinarias se comunicará con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes.

ARTÍCULO 30. ASISTENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. A las reuniones de la Junta Directiva asistirán los principales ejecutivos en forma rotatoria para presentar informes de sus áreas.

ARTÍCULO 31. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que los Estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial.
2. Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento se procederá a nueva votación, y si en ésta se presentare nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento.
3. En los casos y con los requisitos establecidos en la ley las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre todos sus miembros, verbigracia vía telefónica, facsímil, e-mail, radio u otra forma adecuada para transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles, siempre que de ello se conserve la prueba pertinente. En estos casos, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, la decisión que se adopte será ineficaz.

4. Igualmente, podrán adoptarse decisiones válidas mediante voto a distancia por escrito, emitido por todos los miembros de la Junta Directiva, en un mismo documento o en documentos separados, en los que conste claramente el sentido del voto de cada uno de aquéllos, siempre que -so pena de ineficacia de las decisiones- el documento o documentos se reciban por el Presidente de la Compañía, en el término máximo de un mes, contado desde la fecha de la primera comunicación recibida. Para la toma de este tipo de decisiones, la Sociedad podrá implementar mecanismos tecnológicos que permitan el uso de firmas digitales o electrónicas que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley.
5. De todas las reuniones presenciales y no presenciales se dejará constancia en actas que se llevarán en Libro. En ellas se indicarán los hechos y circunstancias atinentes a la reunión (hora, fecha, nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes en ejercicio, asuntos tratados, decisiones adoptadas, el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, la forma como cada participante haya expresado el sentido de su voto; las manifestaciones o motivos de abstención de voto, las circunstancias o información relevante que expusieren aquellos administradores participantes en la deliberación relativa a actos o negocios tratados, respecto de los cuales exista conflicto de intereses; y las constancias dejadas por quienes participaron en las deliberaciones y decisiones); así como el medio empleado, oral o por escrito, si se tratase de reunión no presencial.
6. De cada reunión de la Junta Directiva se hará un acta, la cual deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva que concurran a la sesión a la cual corresponde, así como por el Secretario de la misma. Las correspondientes a reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el Libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que ocurra el acuerdo; dichas actas serán suscritas por el Presidente de la Junta y por el Secretario, a falta de este último podrán ser firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva. Sin excepción, estas actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión presencial de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones, además de las previstas en los Estatutos y en la Ley:

1. Presidir las reuniones de Junta Directiva y manejar los debates.
2. Aprobar la agenda de los temas a tratar en las reuniones de la Junta.
3. Coordinar con el Presidente de la Sociedad el plan de trabajo y el cronograma de las reuniones de la Junta.
4. Coordinar las evaluaciones de los miembros de la Junta Directiva e informar a la Asamblea General de Accionistas el resultado.
5. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la manera de remunerar a los miembros de la Junta Directiva, considerando el tiempo dedicado tanto en juntas y/o comités como al estudio del material y preparación de las mismas.
6. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
7. Servir de enlace entre los accionistas y la Junta Directiva, fortaleciendo las prácticas de buen gobierno.
8. Hacer seguimiento a las decisiones más relevantes tomadas por la Junta Directiva.
9. Hacer seguimiento a la participación de los miembros de la Junta Directiva.
10. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA

DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: La Junta Directiva tendrá un

Secretario que será elegido por la Junta Directiva y que no podrá ser miembro de la misma, cuyas funciones son las que establecen los Estatutos, Reglamentos de la compañía y este Código, entre ellas se destacan las relacionadas con:

1. Llevar, conforme a la Ley, los libros de Actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan.
2. Entenderse con todo lo relacionado con la expedición de títulos, inscripción de actas o documentos en el libro de Registro de Acciones, y refrendar los títulos de las acciones.
3. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva.

4. Mantener en orden y al día, con el lleno de todos los requisitos legales, escrituras públicas y demás documentos relacionados con la propiedad o posesión de bienes y derechos de la Compañía.
5. Asesorar a la Junta Directiva y a los demás administradores en aspectos concernientes al Código de Buen Gobierno.
6. Tramitar las inscripciones que deba hacer la Sociedad en el Registro Mercantil.
7. Coordinar con el Presidente de la Junta y el Presidente de la Sociedad la organización de las Juntas y enviar las convocatorias.
8. Preparar con el Presidente de la Junta y el Presidente de la Sociedad la información que se presentará a los miembros de la Junta Directiva y enviarla con anticipación.
9. Promover e informar sobre los avances y tendencias en materia de gobierno corporativo.
10. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.

ARTÍCULO 32. ACTAS. El Secretario de la Junta Directiva levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales. Las actas de las reuniones de Junta Directiva deberán identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros integrantes que concurran a la sesión, por su Presidente y por el Secretario. Si una vez aprobada el acta se detectan omisiones o vacíos en su contenido, podrá procederse a la elaboración de actas adicionales en las que consten tales hechos, las cuales deberán ser suscritas por quienes actuaron en el acta principal como Presidente y Secretario. Si se trata de simples errores de transcripción, su corrección se surtirá mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

Si se trata de aclarar cuestiones de fondo o hacer constar decisiones que no fueron incluidas en el acta principal, o de modificar total o parcialmente el sentido o alcance de las decisiones adoptadas, el acta adicional deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros que asistieron a la primera reunión. La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo.

En la elaboración de las actas que se realicen con ocasión de una reunión de segunda convocatoria, deberá incluirse adicionalmente el dato referente a la fecha de la reunión inicial que no pudo efectuarse por falta de quórum.

ARTÍCULO 33. COMITÉS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Sociedad, contará con los siguientes comités: **(i)** Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, **(ii)** Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración, **(iii)** Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia, **(iv)** Comité Financiero y de Inversión, y (v) cualquier otro que la Junta considere conformar.

- 1. Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos:** El Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos estará integrado mínimo por todos los Miembros Independientes de la Junta, tal como está definido en el Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva. A las sesiones del mismo podrán asistir con voz, pero sin voto el Presidente, el Gerente Financiero, y el responsable de la auditoría interna y la gestión de riesgos de la Sociedad. Previa consulta a la Junta Directiva, el Comité podrá contratar especialistas independientes en los casos que juzgue necesario

Los miembros del Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos deberán contar con conocimientos contables, financieros y de otras materias asociadas, con el fin de que puedan pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.

- 2. Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración:** El Comité de Talento Humano, estará integrado por tres (3)

miembros independientes y/o patrimoniales de la Junta Directiva. A las sesiones del mismo podrán asistir con voz, pero sin voto el Presidente, el Gerente de Desarrollo de la Organización, o el responsable de la gestión humana de la Sociedad.

A las sesiones del Comité pueden asistir como invitados colaboradores de la Sociedad y otros asesores externos, a los que el Comité hubiera encargado tareas específicas, tengan conocimientos o responsabilidades en los temas particulares que serán tratados o que su asistencia sea considerada como necesaria para el buen desarrollo de la reunión.

Los miembros del Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración deberán poseer conocimientos en estrategia, recursos humanos (reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal), política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la Sociedad.

- 3. Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia:** El Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia, estará integrado por tres (3) miembros independientes y/o patrimoniales de la Junta Directiva. A las sesiones del mismo podrán asistir con voz, pero sin voto el Presidente de la Sociedad, el Gerente de Desarrollo de la Organización y el Gerente Jurídico.

Algunos miembros del Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia cuentan con conocimientos en gobierno corporativo, estrategia, mejores prácticas corporativas, sostenibilidad y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.

- 4. Comité Financiero y de Inversiones:** El Comité Financiero y de Inversiones, estará integrado por tres (3) miembros independientes y/o patrimoniales de la Junta Directiva. A las sesiones del mismo podrán asistir con voz, pero sin voto, el Presidente y el Gerente Financiero de la Sociedad.

Los miembros del Comité Financiero y de Inversiones deberán contar con conocimientos contables y financieros, con el fin de que puedan pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité.

ARTÍCULO 34. INFORMACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones y de conformidad con el orden del día establecido, los miembros de Junta Directiva tendrán acceso a la información que sea relevante para la toma de decisiones durante el término de la convocatoria, salvo que situaciones de emergencia probada impidan poner a su disposición dicha información. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene la Sociedad de proteger el carácter reservado y confidencial de cierto tipo de información, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

La información se pondrá a disposición de los miembros de Junta Directiva en las oficinas de la Gerencia Jurídica de la Sociedad, mediante correo electrónico, o por cualquier otro medio que se considere idóneo para facilitar su revisión y disponibilidad.

En el evento en que los miembros de Junta Directiva consideren que resulta necesario acceder a información adicional, deberán elevar la solicitud correspondiente a la Gerencia Jurídica de la Sociedad.

Cuando un miembro de Junta Directiva sea nombrado en la Sociedad por primera vez, deberá ponerse a disposición de este la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la Sociedad, su actividad económica y el sector donde se desarrolla. Igualmente deberá ponerse en su conocimiento el presente Código y toda aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. La aceptación de la designación como miembro de Junta Directiva implica la aceptación y obligación de cumplimiento de los estatutos de la Sociedad, el Reglamento de Junta Directiva y el presente Código.

CAPÍTULO IV

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 35. REPRESENTACIÓN. La representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de juicio, así como la gestión de los negocios, estarán a cargo del Presidente y tres representantes legales principales, todos los cuales podrán actuar separadamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los empleados de la Compañía estarán subordinados al Presidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que el Presidente o los representantes legales principales ejerzan la representación legal en forma general, la Compañía tendrá dos representantes legales para asuntos judiciales, así como para atender aquellos asuntos de los que conocen las autoridades administrativas o de policía. Tal representación la ejercerá el Gerente Jurídico y el Director Jurídico y/o los cargos que hagan sus veces todo ello sin perjuicio de la revocabilidad de los nombramientos. Los representantes legales a que se refiere este párrafo podrán nombrar apoderados en los casos en que se requieran.

Los representantes legales para asuntos judiciales serán nombrados internamente en la Compañía, es decir, su designación no corresponde a la Junta Directiva ni a la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 36. PRINCIPALES RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Como representantes legales de la Compañía, el Presidente y los tres representantes legales designados por la Junta Directiva, tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que

persigue la Compañía y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Los representantes legales principales quedan investidos de poderes especiales para conciliar, transigir, someter a arbitramento o a amigable composición los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en las que la Compañía tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Compañía; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades y revocar mandatos o sustituciones, con las limitaciones previstas en estos Estatutos.

En el evento en que la Sociedad emita valores en el mercado público de valores, deberán:

1. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Compañía.
2. Responder por el establecimiento y mantenimiento de adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para asegurar que la información financiera les es presentada en forma adecuada. El informe a la Asamblea General de Accionistas deberá contener la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control.
3. Responder ante el Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la Sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma.
4. También deberán reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. Estos deberes no son asignados a los tres representantes legales designados por la Junta Directiva.
5. Esforzarse por desarrollar adecuadamente el objeto social.

6. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
7. Permitir o hacer que se permita el cumplimiento de las funciones del Revisor Fiscal.
8. Guardar y proteger los secretos comerciales e industriales de la Sociedad.
9. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
10. Dar un trato equitativo a todos los socios.
11. Respetar el ejercicio del derecho de inspección.
12. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.
13. Preparar y dar la información necesaria, oportuna y completa que la Junta Directiva requiere para la toma de decisiones.

CAPÍTULO V

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 37. REVISOR FISCAL. La función legal del Revisor Fiscal estará a cargo de un funcionario de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, denominado "Revisor Fiscal", el cual tendrá un suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la Ley. En todo caso, se mantendrá como anexo permanente del Código de Buen Gobierno la información actualizada relativa a las calidades del revisor fiscal y su suplente, las cuales estarán a disposición de los inversionistas y accionistas en las oficinas de la Gerencia Jurídica de la Sociedad.

No podrá ser elegido como Revisor Fiscal de la Sociedad cualquier persona natural o jurídica que haya recibido ingresos económicos por parte de La Sociedad o sus vinculados iguales o superior al 25% de sus ingresos anuales.

El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser accionista de la compañía y su cargo es incompatible con cualquier otro empleo en la misma, o

cargo de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público. Tampoco podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos con la Sociedad (salvo como usuario) ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la Sociedad. Tampoco podrá el Revisor Fiscal tener el carácter de dependiente de alguna de estas personas, o ser comunero o consorcio de las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En su información pública, la Sociedad revela el monto total del contrato con el Revisor Fiscal, así como la proporción que representan los honorarios pagados por la Sociedad frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Compañía se abstendrá de contratar con las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 38. DURACIÓN. El período del Revisor Fiscal y su suplente será igual al de la Junta Directiva. Si durante el periodo se presentare la vacancia definitiva del cargo de Revisor Fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante.

No obstante, lo anterior, el Revisor Fiscal es removible en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de que dicha decisión sea motivada.

La Sociedad velará por la rotación de las personas naturales asignadas al cargo de Revisor Fiscal, quienes deberán ser removidas al menos una vez cada dos (2) años. Igualmente, quienes ya se hubieran desempeñado anteriormente en el cargo de Revisor Fiscal de la Sociedad, solo podrán retomar el cargo de revisor fiscal pasados dos (2) años de haber terminado sus funciones.

CAPÍTULO VI

MANEJO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 39. PRINCIPIOS. El manejo de la información de la Compañía será guiado por el principio de la transparencia. La información sobre el desempeño de la Compañía será preparada y presentada de conformidad con la Ley y los Estatutos.

La Sociedad garantizará el acceso a la información sobre su estructura de gobierno, sus operaciones, actividades, logros y desempeño. Lo anterior, con el fin de que los diversos grupos de interés relacionados con la Compañía puedan conocer del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 40. COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN. El Código de Buen Gobierno de la Compañía asegura que se presente a las personas interesadas y autorizadas, información, de manera precisa y de modo regular, acerca de todas las cuestiones materiales referentes a la Sociedad, incluidos los resultados, la situación financiera y el Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 41. ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Presidente designará un empleado con quien los miembros de la Junta Directiva podrán tramitar la consecución de información adicional, visitas a las instalaciones o cualquier otra actividad que ellos requieran.

ARTÍCULO 42. INFORMACIÓN PARA ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS. La Oficina de Atención al Inversionista servirá de contacto y de canal de comunicación de los órganos de gobierno de la compañía con sus accionistas e inversionistas. Los tenedores de bonos tendrán acceso a la Asamblea Ordinaria a través de su representante legal.

En la medida en que sea necesario y las condiciones lo permitan, la Sociedad pondrá en funcionamiento un punto de atención a accionistas e inversionistas, el cual servirá como medio de comunicación entre éstos y la Sociedad.

En el evento en que, en virtud del derecho de información regulado en este Código en la Ley y en los Estatutos Sociales, la respuesta proporcionada a un inversionista sobre determinada materia constituya a juicio de la Sociedad una ventaja para éste, dicha información se pondrá a disposición de los demás accionistas de forma inmediata, en las mismas condiciones económicas y a través de los diferentes mecanismos de información previstos por la Sociedad.

ARTÍCULO 43. INFORMACIÓN AL MERCADO. La Sociedad se obliga a divulgar al público la información relacionada con:

1. Las políticas generales aplicables a la remuneración y los beneficios económicos otorgados a los miembros de Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, los asesores externos y las auditorías especializadas.
2. Los contratos celebrados entre los miembros de la Junta Directiva, administradores, principales ejecutivos y representantes legales incluyendo sus cónyuges y sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, socios y relacionados
3. Los criterios aplicables a las negociaciones que los miembros de la Junta Directiva, administradores y funcionarios efectúen con las acciones y demás valores.
4. Las hojas de vida de los miembros de la Junta Directiva, las cuales deben contener información relacionada con su calificación y experiencia relacionada con el cargo a desempeñar.
5. Las hojas de vida de los representantes legales, las cuales deben contener información relacionada con su calificación y experiencia relacionada con el cargo a desempeñar.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que se reserva la Sociedad de no divulgar aquella información que pueda ser utilizada en detrimento suyo.

ARTÍCULO 44. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Sociedad garantiza la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la documentación relevante referida a su actividad, para lo cual la misma deberá:

1. Tener un respaldo físico.

2. Ser custodiada de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.
3. Manejarse con criterios de eficiencia y seguridad de manera que se garantice a quienes hayan facilitado información personal a la Compañía, tanto la confidencialidad, como la posibilidad de consultar la información.

ARTÍCULO 45. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESTRICCIÓN. El Presidente es la única persona autorizada para dar información a los medios de comunicación acerca de todos los asuntos referentes a la Sociedad, incluidos los resultados, la situación financiera, la composición accionaria y el gobierno corporativo.

ARTÍCULO 46. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN. Se garantizará a los afiliados la posibilidad de formular quejas y reclamos de carácter respetuoso poniendo a disposición diferentes mecanismos de comunicación tales como: Línea de servicio al cliente, página web corporativa, buzones en las oficinas, etc.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE CONTROL INTERNO

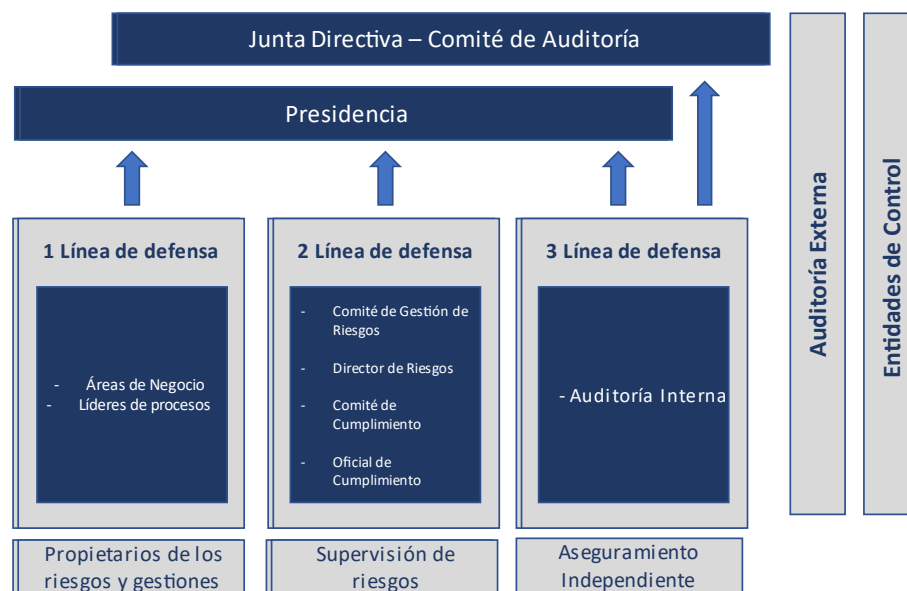
ARTÍCULO 47. DESCRIPCIÓN. El Control Interno es un proceso llevado a cabo por la Junta Directiva, la Alta Dirección y el resto del personal de la Organización, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable respecto a:

1. La efectividad y eficiencia de las operaciones, incluyendo el rendimiento financiero y operacional y la protección de los activos frente a posibles pérdidas.
2. La confiabilidad, oportunidad y transparencia de la información financiera y no financiera interna y externa.
3. El cumplimiento de las leyes, regulaciones y políticas a las que está sujeta la Empresa.

4. El cumplimiento de los requisitos que enmarcan el objeto social de la Compañía, y el cumplimiento de los compromisos declarados por la Compañía en el desarrollo de su objeto social.

En la Organización se aplica el modelo de las Tres Líneas de Defensa con el propósito de mejorar las comunicaciones en la gestión de riesgos y control mediante la aclaración de las funciones y deberes esenciales, mediante la coordinación eficaz y eficiente de los grupos de tal manera que no existan vacíos en la cobertura de los controles ni duplicaciones innecesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. MODELO DE LAS TRES LÍNEAS DE DEFENSA:



PARÁGRAFO SEGUNDO. ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO: La Junta Directiva aprueba y vela por el cumplimiento del modelo de Control Interno de la Compañía, dentro del entorno de control definido, con el cual la organización demuestra su compromiso con la integridad y los valores éticos.

1. El Comité de Auditoría y Gestión de riesgos de la Junta Directiva es responsable de:
 - a) Apoyar a la Junta Directiva en la definición del modelo de Control Interno y Gestión de Riesgos de la Compañía, así como realizar el

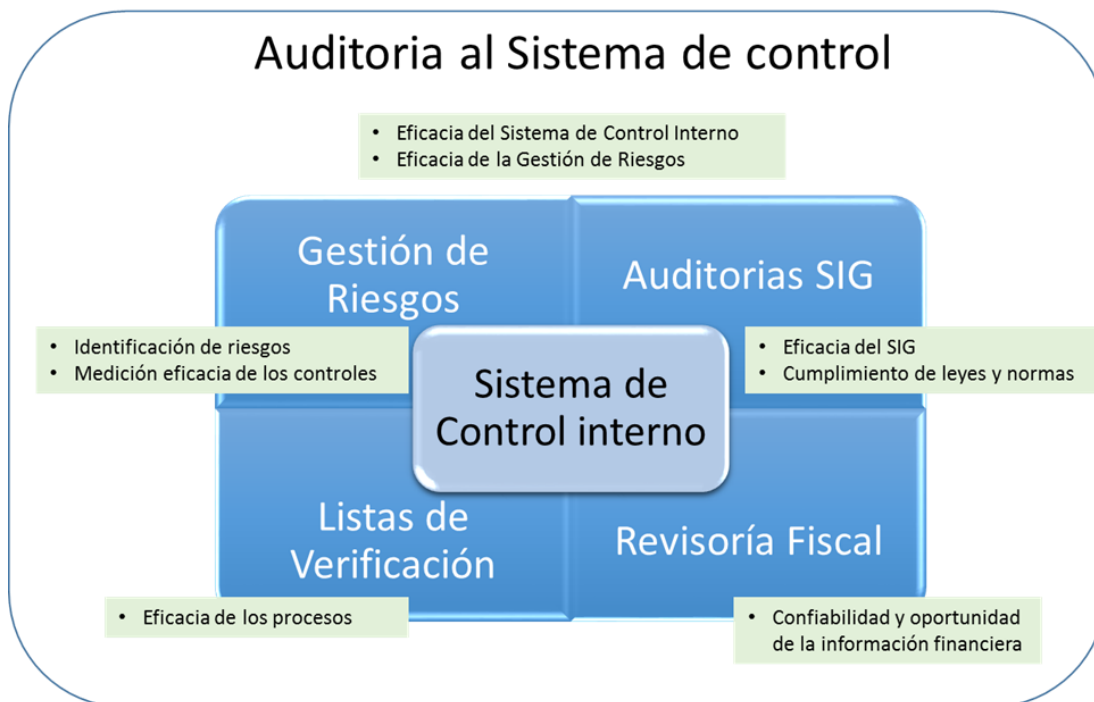
seguimiento al funcionamiento del mismo, para la toma de decisiones en relación con éste y su mejoramiento.

- b)** Establecer y verificar que los procedimientos de Control Interno y Gestión de Riesgos se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias determinadas por la Sociedad, y que dichos procedimientos se enmarquen en los objetivos del modelo de Control Interno y Gestión de Riesgo.
 - c)** Asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones que le sean aplicables a la Sociedad, velar por que los negocios se desarrollen de manera adecuada, manteniendo controles efectivos frente a los conflictos de interés y situaciones de fraude o pérdidas, así como velar por que los riesgos sean gestionados y se encuentren dentro de los niveles aceptables para la organización.
- 2.** El Director de Control Interno y Gestión de Riesgos, que depende de la Presidencia, es responsable de:
- a)** Establecer y aplicar el procedimiento de gestión de riesgos en la Compañía, para identificar los riesgos a los cuáles está expuesta, y proponer al Comité de Gestión de Riesgos las medidas de tratamiento correspondientes. Hace parte de su función realizar la gestión de riesgos estratégicos, operacionales, gestión de riesgo de cumplimiento, riesgo en desastres y gestión de continuidad del negocio.
 - b)** Verificar el cumplimiento de los controles establecidos, identificar las desviaciones que se presentan en el cumplimiento de los procedimientos, establecer las acciones correctivas y sugerir oportunidades de mejora a partir de las evaluaciones realizadas; así como evaluar la eficacia de los procesos.
 - c)** Verificar mediante auditorías internas el cumplimiento de los principios del marco normativo aplicado en la organización para el sistema de control interno. Identificar las desviaciones, solicitar acciones correctivas, sugerir oportunidades de mejora y hacer seguimiento a la implementación de las medidas acogidas.
 - d)** Hacer seguimiento a las acciones sugeridas y medidas requeridas por la Revisoría Fiscal, así como a las acciones correctivas, preventivas y de

mejora resultantes de las Auditorías Internas al Sistema Integrado de Gestión.

- e) Liderar las capacitaciones e inducciones y los programas de cultura asociados a Control Interno y Gestión de Riesgo de la Compañía.
 - f) Emitir los informes respectivos a la Presidencia, al Comité de Gestión de Riesgos, al Comité de Cumplimiento y al Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos de la Junta Directiva, así como a la Junta Directiva cuando esta lo requiera, respecto de las desviaciones en el cumplimiento de los objetivos, riesgos materializados, riesgos emergentes, eficacia de los controles, riesgos que atenten contra la ética empresarial y la información pertinente que sirva de apoyo para la toma de decisiones de la Alta Gerencia y la Junta Directiva.
3. La Sociedad cuenta con los Comités de Cumplimiento, Sostenibilidad y Gestión de Riesgos en los cuales se establecen, implementan, evalúan y mejoran los procedimientos y los controles asociados a estos temas.
 4. Auditorías Externas: Cuando la Junta Directiva lo indique, podrá solicitar alguna auditoría externa especializada.

PARÁGRAFO TERCERO. ACTIVIDADES DE CONTROL:



1. **Auditoría al Sistema de Control Interno:** es una auditoría anual, realizada por una firma externa con total independencia de la administración, que evalúa la eficiencia y eficacia del Modelo de Control Interno de la Organización y la Gestión de Riesgos.
2. **Revisoría Fiscal:** es una auditoría cuyo propósito es brindar seguridad razonable y oportunidad para los accionistas y demás interesados, en tres temas principales: **(i)** Información financiera, **(ii)** Implementación del Control interno y **(iii)** Revisión al cumplimiento de las normas legales (contables, tributarias, laborales), estatutarias e internas como lo son el Código de Buen Gobierno y las políticas de Control de la Compañía (decisiones de Asamblea de Accionistas y de Junta Directiva y demás normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Revisar y firmar las declaraciones tributarias, respuestas a requerimientos y demás información que requieran la firma del Revisor Fiscal).
3. **Auditorías al SIG:** son las realizadas anualmente por los entes certificadores, en este caso el ICONTEC, con el fin de certificar el Sistema de Gestión de la Organización.
4. **Revisión de Listas de Verificación:** son las auditorías que se realizan a todos los colaboradores de la Organización, con el fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos y la eficacia de los procesos. A través de la aplicación de la lista de verificación se revisa también el cumplimiento de los controles implementados para mantener los riesgos dentro de los niveles aceptables para la Compañía.
Estas auditorías contribuyen en la identificación de las oportunidades de mejora en los procesos y permiten detectar las acciones correctivas a partir de las desviaciones encontradas.
La Organización cuenta con un procedimiento que establece la metodología para la elaboración, actualización y programación de la revisión de las Listas de Verificación.
5. **Auditorías Internas:** son las auditorías que se realizan a todos los empleados con el fin de verificar la eficacia del SIG, estas auditorías se hacen con base en el procedimiento Auditorías Internas, en el cual se establece la metodología para la programación y realización de las mismas, estas auditorías también pueden ser realizadas por auditores externos.

CAPÍTULO VIII SOSTENIBILIDAD

ARTÍCULO 48. INTRODUCCIÓN. La Compañía ha orientado su enfoque de gestión en la sostenibilidad donde integra la gestión social, ambiental, económica y de gobernanza, a la estrategia del negocio.

Para ello identifica los aspectos materiales más relevantes en estos asuntos y los gestiona para desarrollar mejores prácticas y planes de trabajo a su alrededor, garantizando mejores resultados, competitividad y perdurabilidad de la Compañía en el tiempo. (Matriz de Materialidad).



Adicionalmente este enfoque tiene como propósito lograr un mejor relacionamiento con los grupos de interés que impactan o son impactados por la Compañía mediante la identificación de sus expectativas. (Grupos de Interés).



La priorización de los temas se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios: **(i)** impactos financieros; **(ii)** compromisos adquiridos; **(iii)** contexto sectorial; **(iv)** entorno social y normativo; y **(v)** y perspectiva de grupos de interés.

En el Informe de Gestión y Sostenibilidad anual, la Compañía reflejará los principales resultados, así como el compromiso y los esfuerzos por gestionar de manera integral asuntos económicos, sociales, ambientales y de buen gobierno corporativo.

CAPÍTULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 49. CLÁUSULA COMPROMISORIA Y MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que, por razón del contrato social, de su interpretación o desarrollo, o con ocasión de las actividades sociales, los derechos de los asociados, la liquidación del patrimonio social y demás cuestiones provenientes de la existencia de la Sociedad, surjan entre los accionistas de la Sociedad, o entre éstos y la Compañía, durante la vida de ella, al momento de su disolución o en el período de liquidación se intentarán resolver a través del mecanismo de arreglo directo. Si en un término de sesenta (60) días hábiles no se ha logrado un acuerdo, una cualquiera de las partes involucrada en el conflicto podrá convocar para la constitución de un tribunal de arbitramento que se someterá a las siguientes reglas:

- El tribunal funcionará en el domicilio social, y estará compuesto por tres árbitros, designados por la Cámara de Comercio de Medellín, a petición de cualquiera de las partes.
- Los árbitros fallarán en Derecho, por consiguiente, deberán ser abogados y ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Para los efectos de esta cláusula, se entiende por "parte" la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.
- En lo no previsto, el procedimiento arbitral se regirá por las normas legales pertinentes. Las reglas del Tribunal serán las de la Cámara de Comercio de Medellín. Sin embargo, conforme al artículo 194 del Código de Comercio, las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del mismo Título I del libro 2° del Código de Comercio, al igual que los procesos de ejecución, se intentarán ante los jueces sin sujeción a la cláusula compromisoria.

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	RESPONSABLE	ÓRGANO QUE APRUEBA	ACTA NO.
Original	Junio 24 de 2011	Secretaría General	Junta Directiva	193
2	Febrero 27 de 2012	Secretaría General	Junta Directiva	201
3	Junio 24 de 2013	Secretaría General	Junta Directiva	218
4	Marzo 31 de 2014	Secretaría General	Junta Directiva	227
5	Junio 23 de 2016	Secretaría General	Junta Directiva	262
6	Septiembre 25 de 2017	Secretaría General	Junta Directiva	285
7	Noviembre 26 de 2018	Secretaría General	Junta Directiva	309
8	Abril 29 de 2019	Secretaría General	Junta Directiva	314
9	Agosto 31 de 2020	Secretaría General	Junta Directiva	337
10	Febrero 22 de 2021	Gerencia Jurídica	Junta Directiva	349

